

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 28 DE JUNIO DE 1974

NÚM. 146

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos. Idem atrasado: 5 pesetas.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del SECTOR COMERCIO DEL METAL, y

RESULTANDO que con fecha 20 de junio de 1974 la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del COMERCIO DEL METAL, suscrito el 25 de mayo del presente año y previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas y del informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación y para disponer su inserción en el Registro correspondiente, y su publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 18 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no dándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con los incrementos salariales a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que en el texto del Convenio se contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del Sector Comercio del Metal.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe Recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintidós

de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Federico A.-Villalobos Merino.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO DEL METAL DE LEON

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos de León, los componentes de la Comisión Deliberadora que ha venido actuando para la revisión del Convenio Colectivo Sindical arriba expresado, bajo la presidencia de D. Jaime Lobo Asenjo, e integrada por los siguientes Vocales: D. Eduardo Gordo Calvo, D. Martín Bayón García; D. Natividad Rodríguez Fernández, D. Dustán Prim Grande, D. Ildefonso Díez Pascual y D. Niseno García Riol, en representación de las empresas; y D. Dalmacio Castro González, D. Rafael San Martín Martínez, D. Epifanio Avila Testera, D. Luis Alonso Macho, D. Pergentino Ordóñez Robles, D. Colomán García Grego, en representación de los trabajadores y Técnicos. Como Asesor de la representación Social interviene D. Isidoro Sierra Muñiz, actuando como Secretario D. Nicolás Fernández Zapico.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, se ha acordado por unanimidad la elaboración y aprobación del siguiente Convenio Colectivo Sindical Provincial:

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las empresas de León y su provincia encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, en las que sea de aplicación la Ordenanza Laboral de Comercio aprobado por Orden de 24 de julio de 1971.

Artículo 2.º—*Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha en que fuera aprobado por la Autoridad Laboral, si bien los efectos económicos se retrotraerán al primero de mayo del año en curso.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor. No obstante, se revisará automáticamente con el incremento del índice del coste de vida experimentado al finalizar el primer año de su vigencia.

Artículo 4.º—*Normas supletorias.*—Serán Normas Supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza

Laboral de Trabajo para el Comercio, y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 5.º—*Repercusión en precios.*—Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, el presente Convenio ha sido pactado de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-1973, y que las mejoras establecidas no tendrán repercusión alguna en los precios.

Artículo 6.º—*Comisión Mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, se constituye una Comisión Mixta Paritaria integrada por los siguientes Vocales: por la representación empresarial, D. Eduardo Gordo Calvo y don Ildefonso Díez Pascual; y por la representación de los Trabajadores y Técnicos, D. Dalmacio Castro González y D. Luis Alonso Macho. Sus funciones serán las establecidas en la vigente Ley de Convenios y Orden por la que se dictan normas para su desarrollo, así como Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 7.º *Categorías profesionales.*—Se mantienen las mismas categorías profesionales señaladas en la Ordenanza de Trabajo, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

Artículo 8.º—*Clasificación de establecimientos.*—A efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 9.º—*Retribuciones.*—Las retribuciones que por jornada completa se pactan en el siguiente Convenio son las siguientes.

### CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I	Sueldo	Cuantía de cuatrienios
Ingenieros y Licenciados ... ..	12.500	480
Ayudantes Técnicos de Grado Medio	10.000	480
Directores ... ..	13.000	535
Jefes de División ... ..	11.300	480
Técnicos Sanitarios ... ..	8.500	340
<b>GRUPO II</b>		
Jefe de Personal ... ..	11.000	480
Jefe de Ventas ... ..	11.000	480
Jefe de Compras ... ..	11.000	480
Encargado General ... ..	11.000	480
Jefe de Almacén ... ..	10.000	480
Jefe de Sucursal ... ..	10.000	480
Jefe de Grupo ... ..	9.200	375
Jefe de Servicio ... ..	9.000	375
Jefe de Sección ... ..	9.000	360
Encargado de Establecimiento ... ..	8.600	345
Secretario de Dirección ... ..	8.000	325
Viajante ... ..	8.300	330
Corredor en plaza ... ..	8.100	325
Dependiente de 25 años ... ..	8.300	330
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	7.500	300
Ayudante ... ..	7.000	—
Dependiente mayor ... ..	9.100	360
<b>GRUPO III</b>		
Jefe Administrativo ... ..	10.400	480
Jefe de Sección ... ..	9.500	375
Contable o Cajero ... ..	8.500	340
Oficial Administrativo ... ..	8.200	325
Auxiliar Administrativo ... ..	7.100	260
Aspirante de 14 y 15 años ... ..	2.900	—
Ayudante de 16 y 17 años ... ..	4.500	—
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años.	4.500	—
Auxiliar de Caja de más de 18 años.	7.000	260

### GRUPO IV

Dibujante ... ..	10.000	480
Escaparatista ... ..	9.000	325
Rotulista ... ..	7.650	310
Cortador ... ..	8.100	330
Ayudante de Cortador ... ..	7.250	290
Profesional de oficio de 1.ª ... ..	7.600	270
Profesional de oficio de 2.ª ... ..	7.300	250
Ayudante de oficio ... ..	7.200	240
Capataz de peones ... ..	7.500	255
Mozo especializado ... ..	7.200	255
Telefonista ... ..	7.000	240
Mozo ... ..	7.000	250
Envasadora y embaladora ... ..	7.000	240
Cosedora de sacos ... ..	7.000	240
Delineante ... ..	7.650	310
Visitador ... ..	7.650	310
Jefe de taller ... ..	8.000	290
Ayudante de montaje ... ..	7.000	240

### GRUPO V

Conserje ... ..	7.000	240
Cobrador ... ..	7.000	240
Vigilante, Ordenanza y Portero ...	7.000	240
Aprendices de 14 y 15 años ... ..	2.900	—
Aprendices de 16 y 17 años ... ..	4.500	—
Aprendices mayores de 18 años ...	6.750	—
Personal de limpieza (por horas) ...	30 ptas. hora	—

Artículo 10.º—*Aumentos periódicos por años de servicio.*—Manteniéndose el sistema de cuatrienios establecido en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, que se abonarán en la cuantía señalada en el artículo precedente, el resto de las condiciones serán las establecidas en el artículo 38 de la citada Ordenanza.

Artículo 11.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se acuerdan las gratificaciones extraordinarias siguientes: 18 de Julio y Navidad, quedan cifradas cada una de ellas en una mensualidad del salario fijado en el Convenio más los cuatrienios, 1.º de abril y 1.º de octubre, que se fijan en 20 días de retribución para cada una de ellas, calculándose sobre los mismos conceptos que las anteriores. Estas dos últimas gratificaciones sustituyen a la participación en beneficios. Todas ellas serán prorrateables anualmente.

Artículo 12.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones del personal se regirán por lo establecido en el artículo 53 de la Ordenanza Laboral para el Comercio. No obstante, para todo el personal que asista al trabajo durante 294 días al año anterior a la fecha del disfrute de las vacaciones, incluidos en dicho período las vacaciones disfrutadas en ese tiempo, así como las licencias que se hayan tenido al amparo de los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ordenanza Laboral para el Comercio verán incrementadas sus vacaciones correspondientes en tres días más.

Artículo 13.º—*Licencias.*—Las licencias retribuidas se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el Comercio, en sus artículos 56, 57, 58 y 59, con la única salvedad en casos de alumbramiento de esposa, en que la licencia será de dos días retribuidos como mínimo.

### CAPITULO III

Artículo 14.º—*Enfermedades y accidentes.*—En caso de enfermedad o accidente, el trabajador percibirá las prestaciones establecidas en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, estándose asimismo a lo dispuesto por el artículo 55 de la citada Norma.

Artículo 15.º—*Premio de vinculación.*—Al cumplirse los 25 años de servicio en la misma empresa, el productor percibirá el importe de una mensualidad del salario que tenga en ese momento, por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los productores que en la actualidad lleven más de 25 años en la misma empresa, siempre que no lo hayan percibido.

Artículo 16.º—*Jornada de trabajo.*—Se mantiene la misma jornada de trabajo determinada en la Ordenanza Laboral para el Comercio. Ningún domingo del año, ni los días festivos de San Juan, San Pedro y San Froilán, o fiestas patronales de la localidad, cuando se trate de lugar fuera de la capital de León, se abrirá durante la mañana, con ocasión de ser feriado.

#### CAPITULO IV

Artículo 17.º—*Ropa de trabajo.*—Las prendas de trabajo a que tienen derecho los productores en esta actividad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

#### CAPITULO V

##### CONTRAPRESTACION

Artículo 18.º—Dado que la actividad laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio no

puede suponer un aumento de productividad, puesto que ello resulta imposible en el ramo de comercio, la representación de los trabajadores y técnicos, como contraprestación a las mejoras económicas acordadas se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representantes, a superarse en el puesto que cada uno viene desempeñando, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

#### DECLARACION FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, Letrado Asesor y Secretario de la Comisión Deliberadora en la fecha y lugar indicados al principio del mismo.—(Siguen firmas ilegibles).

3538

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de La Bañeza

Se convoca mediante el presente, subasta para adjudicación en arrendamiento de la finca de propios de este Ayuntamiento denominada «Cuesta de La Salgada», en esta localidad, según las condiciones siguientes:

*Objeto.*—Arrendamiento mediante subasta de la finca rústica «Cuesta de La Salgada», a fin de establecer en la misma un circuito motorista.

*Tipo de licitación.*—Canon anual de 2.000 pesetas mínimo.

*Duración contrato y obras a realizar.*—La duración del arrendamiento será de DIEZ años. El adjudicatario viene obligado a cercar la finca con viguetas y bloques de hormigón y a realizar cuantas obras se precisen para adecuación del circuito. Asimismo tomará las medidas necesarias de seguridad durante la celebración de las pruebas en el mismo, responsabilizándose de los accidentes que se produzcan. Habrá de cumplir las Disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

*Garantías.*—Provisional 1.000 pesetas.—Definitiva seis por ciento del precio total de adjudicación.

*Otras condiciones.*—Las establecidas en el pliego de condiciones económico-administrativas que junto con el resto del expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

*Proposiciones.*—Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán dirigir su solicitud al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento conforme al modelo que se inserta, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a catorce.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece treinta horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo anteriormente citado.

Las proposiciones vendrán en sobre cerrado, bajo el epígrafe «Proposición para tomar parte en la subasta de arrendamiento «Cuesta de La Salgada», ajustándose al siguiente:

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., vecino de ....., con D. N. I. número ....., domiciliado en ....., en nombre propio (o en representación de .....,) enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del terreno denominado «Cuesta de La Salgada», de esta ciudad, a fin de establecer en el mismo un circuito motorista, viene en ofrecer de acuerdo con dicho pliego la cantidad de ..... (en letra) pesetas anuales, obligándose al cumplimiento de las Bases establecidas en mencionado pliego.

A tal fin acompaña a esta proposición los documentos siguientes:

—Fotocopia. del Documento Nacional de Identidad.

—Fotocopia de licencia de Moto-Club, oficiamente autorizado por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

—Resguardo de constitución de fianza provisional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

La Bañeza, 18 de junio de 1974.—El Alcalde Acctal. (ilegible).

3434 Núm. 1430.—429,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 187 de 1973, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre disolu-

ción de comunidad de bienes por división de cosa común (cuantía 150.000 pesetas), promovidos a instancia de doña Asunción de la Riva Sánchez, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sr. Fernández Suárez, contra doña Consuelo de la Riva Sánchez y su esposo D. José Díez Fernández y otros, representados aquéllos por el Procurador Sr. Alvarez Prida y éstos en situación de rebeldía procesal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio en que pericialmente ha sido valorado, el siguiente inmueble:

“Urbana: Casa en esta ciudad, calle de Renueva, número veinte, que mide una superficie de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con inclusión del corral; linda: al frente, con dicha calle; derecha entrando, con casa de don Agapito González; izquierda con la de don Juan Sánchez, y espalda con el prado titulado de los Toros.

Tal finca aparece inscrita en el tomo 683 del archivo, libro 54 del Ayuntamiento de León, folio 237 vuelto, finca número 2329, inscripción 8.ª a favor de D. Urbano Fernández Alvarez, vecino de León.

Asimismo se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Valorada en un millón setecientas cincuenta mil pesetas (1.750.000 pesetas).

Para el remate se han señalado en este Juzgado las doce horas del día veintinueve del próximo mes de julio, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieren, se considerarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, y finalmente,

que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

3445 Núm. 1427.—385,00 ptas.

#### Requisitoria

Miguel Cueto Rodríguez, hijo de Antonio y de Inés, natural de Santas Martas, provincia de León, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Avda. Fernández Ladreda, núm. 61, con sus padres, y 430 Mass. 302 Indianápolis-Indiana 46204 Estados Unidos, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 761 para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja de Recluta, ante el Juez Instructor D. Justino Tovar Arienza, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 19 de junio de 1974.—El Juez Instructor (ilegible). 3455

### Magistratura de Trabajo

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el número 13/74, seguidas a instancia de D. Aurelio Fernández González, contra D. Agustín de Celis Rodríguez, por el concepto de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de principal y la de 8.000 pesetas calculadas para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina pala cargadora, marca Michigán, Tractor Chorel, modelo 175, 3.<sup>a</sup> serie, valorada en 450.000 pesetas.

Un tractor Serial M-315EN 2.111-2-Clark Equipment Limited, Construcción Machinery División con núm. 2 de la casa, de 265 HP., a gas-oil, valorado en 40.000 pesetas.

La citada maquinaria se encuentra depositada en las canteras denominadas «Las Baleas», en el término municipal de Pola de Gordón (León).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día doce de julio; en segunda subasta, el día veintitrés de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día dos de agosto; señalándose como hora para todas ellas la de las doce de la maña-

na, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3501 Núm. 1460.—451,00 ptas.

\*\*

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de la número dos de las de León.

Hace saber: Que en autos 998/74, seguidos a instancia de Alfredo Arrojo Castro, contra Dragados y Construcciónes y otros, sobre revisión incapacidad-silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día diez de julio, a las diez y quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Dragados y Construcciónes, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3472

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes

de la acequia de «Vegamesada»

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 30 de junio actual, a las once horas, en primera convocatoria y a las doce horas

en segunda convocatoria, para el caso de que no se hubiera reunido suficiente número de partícipes en primera convocatoria, en el lugar de costumbre y con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año anterior.

2.º Obras a realizar y realizadas para el mejor aprovechamiento de las aguas.

3.º Distribución del riego en el año corriente.

4.º Examen de las cuentas de gastos del año anterior.

5.º Ruegos y preguntas.

Villabuena, a 6 de junio de 1974.—El Presidente, Agustín Rodríguez.

3310 Núm. 1456.—154,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta núm. 232.263/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3457 Núm. 1452.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 167.839/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3458 Núm. 1453.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 242.070/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3493 Núm. 1454.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 261.339/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3494 Núm. 1455.—55,00 ptas.